

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Venturas
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 275-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Wenceslao Encarnación Casado, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 154, del D. C. No. 15, sector San Antonio, Los Mina, Distrito Nacional. G. O. No. 10699 del 20 de noviembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 275-12

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de abril de 2004, entre el Estado dominicano y el señor **MANUEL WENCESLAO ENCARNACION CASADO**, representado por la señora **JUANA DE JESUS ENCARNACION CASADO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de abril de 2004, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, **BIENVENIDO BRITO**, de una parte, y de la otra parte, el señor

MANUEL WENCESLAO ENCARNACION CASADO, representado por la señora **JUANA DE JESUS ENCARNACION CASADO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, “una porción de terreno con una extensión superficial de OCHENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (80.80Mt²), dentro del ámbito de la Parcela No.154 del Distrito Catastral No.15 del Distrito Nacional, ubicada en el sector San Antonio, Los Mina, valorada en la suma de cuarenta mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,400.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 00706

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0190691-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.360-2000, de fecha 4 de agosto del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra parte el señor **MANUEL WENCESLAO ENCARNACION CASADO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1310670-2, domiciliado y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MANUEL WENCESLAO ENCARNACION CASADO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 80.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.154-parte, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, ubicada en la calle 4 de Agosto No.92-A, Barrio San Antonio, Los Mina, de esta ciudad”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$40,400.00 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100) a razón de RD\$500.00 el metro cuadrado, pagadera de la siguiente forma: la suma de RD\$6,060.00 (SEIS MIL SESENTA PESOS CON 00/100), como inicial, equivalente al 15% del valor total, pagada mediante recibo No.22277 de fecha 15 de febrero del 2001, y el resto o sea la suma de RD\$34,340.00 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), para ser pagada en 48 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$715.42 (SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 42/100), más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al **VENDEDOR** un 1% (UNO PORCIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No._____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ
Administrador General de Bienes Nacionales

MANUEL WENCESLAO ENCARNACION CASADO
Comprador

YO, LIC. MARTIN SUERO RAMIREZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ Y MANUEL WENCESLAO ENCARNACION CASADO**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

LIC. MARTIN SUERO RAMIREZ
Abogado Notario

CONTRATO DE VENTA DE TERRENOS

008092

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No., de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberres, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder No.360-2000 conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 4 de agosto del año 2000, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **MANUEL WENCESLAO ENCARNACION CASADO**, dominicana, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1310670-2, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representado mediante poder de fecha 25 de marzo del año 2004 por **JUANA DE JESUS ENCARNACION CASADO**, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0271640-4, domiciliado y residente en la calle Juan Erazo No.147, del sector Villa Juana de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante el poder de fecha cuatro (4) del mes de agosto del año 2000, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender una porción de terreno con una extensión superficial de **OCHENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (80.80 MTS²)** dentro de la parcela No.154 del Distrito Catastral No.15 del Distrito Nacional, ubicada en el sector San Antonio, de Los Mina, al señor **MANUEL WENCESLAO ENCARNACION CASADO**.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año 2001, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **VICTOR E. TIO FERNANDEZ**, suscribió un contrato de venta con el señor **MANUEL WENCESLAO ENCARNACION CASADO**, mediante el cual le vendió el inmueble anteriormente descrito.

POR CUANTO: A que los contratos firmados durante la gestión del **LIC. VICTOR ELMER TIO FERNANDEZ**, en calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, fueron declarados no válidos por las autoridades competentes.

POR CUANTO: **EL COMPRADOR** declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **OCHENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (80.80 Mt²)**, dentro del ámbito de la Parcela No.154 del Distrito Catastral No.15 del Distrito Nacional, ubicada en el sector San Antonio, Los Mina, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.154 (resto), **AL SUR:** Parcela 154 (resto), **AL ESTE:** Calle 4 de agosto; y **AL OESTE:** Parcela 154 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la 154 del Distrito Catastral No.15 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.63-103, según consta en la Certificación de fecha de 20 de septiembre del año 2001, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,400.00)**, a razón de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00)** el metro cuadrado, más el ocho por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto que **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, en la siguiente forma: Un inicial de **SEIS MIL SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,060.00)**, pagado mediante cheque No.0652465 de fecha 15 de febrero del año 2001 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.22277 de fecha 15 de febrero del año 2001 expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta saldado según los recibos Nos.22277 de fecha 15 de febrero del año 2001; 4795539 de fecha 12 de marzo del año 2001; 4795602 de fecha 20 de marzo del año 2001; 5493079 de fecha 23 de mayo del año 2001; 6112285 de fecha 3 de septiembre del año 2001; 13599 de fecha 3 de octubre del año 2001; 014163 de fecha 10 de diciembre del año 2001; 15842 de fecha 19 de febrero del año 2002; 016345 de fecha 21 de mayo del año 2002; 18073 de fecha 9 de septiembre del año 2002; 18304 de fecha 30 de septiembre del año 2002; 19326 de fecha 27 de marzo del año 2003; 19943 de fecha 1 de julio del año 2003 y el 21082 de fecha 19 de noviembre del año 2003; todos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo..

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiere un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene

un efecto intuiti personae. La violación a este párrafo, compradora objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactados entre las partes, que en caso de **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato sustituye y deja sin efecto en todas sus partes el contrato No.706, de fecha 15 de febrero del año 2001, en razón a que los contratos firmados durante la gestión del **LIC. VICTOR ELMER TIO FERNANDEZ**, en calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, fueron declarados no válidos por las autoridades competentes, concernientes a la institución.

NOVENO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentra el inmueble.

DECIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO
CASADO

POR EL COMPRADOR
MANUEL W. ENCARNACION

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

JUANA DE J. ENCARNACION CASADO
Apoderada

YO DRA. ENELIA S. DE LOS SANTOS, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y JUANA DE JESUS ENCARNACION CASADO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril año dos mil cuatro (2004).

DRA. ENELIA S. DE LOS SANTOS
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); año 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 276-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Cornelia Leonardo, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 104, edificio No. 15-C, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10699 del 20 de noviembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.276-12